

CAPÍTULO 1. ASOCIACIÓN

Artículo 1. Definición, ámbito y fines

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, la Asociación de la Prensa de Cantabria, entidad asociativa creada el 13 de abril de 1914 bajo la denominación de Asociación de la Prensa de Cantabria, hasta la fecha inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales en virtud de la Ley 19/1997 de 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, reforma sus Estatutos pasando a denominarse ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE CANTABRIA, en lo sucesivo APC.

La Asociación de Periodistas de Cantabria se constituye como asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y carácter indefinido, estando regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, teniendo como objetivos básicos la defensa de las libertades de información y expresión, la promoción del buen ejercicio profesional del periodismo, de la reputación de los periodistas y la preocupación por el bienestar de los socios.

Entre sus fines se hallan:

- Defender los derechos y proteger los intereses de la profesión periodística, velando por el dignocumplimientodelosdeberesdelamisma.
- Procurar la salvaguarda del ejercicio de la libertad de información y expresión, recogidos en el artículo 20.1 de la Constitución Española, sin que esta libertad pueda suponer obstáculo o contradicción para la más estricta aplicación del rigor informativo, así como el legítimo respeto a las personas y a la verdad.
- La representación profesional y laboral de los periodistas de Cantabria en todos los órdenes legales, sociales, administrativos, jurídicos, etc.
- El desarrollo de la Deontología Periodística e informativa.
- La profundización en la mejora de las condiciones en que los periodistas llevan a cabo su trabajo.
- La promoción y realización de actividades de formación profesional entre sus asociados así como la organización y reglamentación de cuantos servicios considere convenientes tanto en materia asistencial como cultural, jurídica, sanitaria, económica y recreativa, así como cualesquieraotroquepuedaderivarse del carácter dela entidad.
- Velar por el ejercicio pleno profesional en el seno de las empresas periodísticas, evitando y ejercitando con los medios que la legislación vigente permita contra el intrusismo profesional.
- La promoción de los profesionales asociados, con especial atención a cuantos se hallen en situación de desempleo, interinidad o ejercicio de la profesión de forma autónoma, pudiéndose personar ante organismos, instituciones o empresas en demanda de que los puestos de trabajo en ellas existentes, relacionados con la comunicación, puedan ser ocupados por profesionales asociados.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Seguimiento continuo de la situación de la profesión.
- Organización de cursos, jornadas y seminarios dirigidos al reciclaje continuo de los profesionales y su adaptación a las actuales y nuevas formas de comunicación.
- Participar en actividades sociales, culturales, jurídicas... que estén relacionadas con el buen ejercicio de la profesión periodística.
- Desarrollar y organizar actividades culturales y sociales dirigidas, no sólo a periodistas sino también a ciudadanos, que tengan como base el fomento del Periodismo y la Comunicación.



Alcaldesa

D. J. J. J.

- Organizar y desarrollar actividades que garanticen el emprendimiento de los periodistas y garanticen su tutela en sus inicios.

Constituyen los órganos de representación y Gobierno de la APC: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 2. Ámbito Territorial y Domicilio

El ámbito territorial de la Asociación es Cantabria y tiene su domicilio en Santander, calle Cádiz número 9, 2º Izda.

CAPITULO II. ASOCIADOS

Artículo 3. Ingreso

El ingreso en la APC será voluntario y a petición de los interesados, que tendrán que ser periodistas, considerados tales quienes estén en posesión de un título universitario superior de carácter oficial (licenciatura, grado o titulación definida para los estudios de Periodismo de acuerdo al Espacio Europeo de Educación Superior). Dicho título debe haber sido expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, así como a quienes posean el título de periodista expedido por las extintas Escuelas de Periodismo y a los que a fecha de reforma de estos Estatutos figuren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, FAPE en lo sucesivo, con efectos anteriores al 31 de diciembre de 1987, como recoge el acuerdo de la Asamblea General de la FAPE celebrada en Murcia el 16 de octubre de 1987.

Los asociados podrán causar baja cuando así lo consideren a través de idéntico proceso de comunicación, cursando efectos administrativos el primer día del mes posterior a la fecha en que hubiera sido registrada la petición. De las altas y las bajas se hará constar en un libro al efecto.

Artículo 4. Categorías

La Asociación de Periodistas de Cantabria en Asamblea General de asociados y a propuesta de su Junta Directiva, podrá designar Asociados de Honor a aquellas personas que, siendo o no siendo asociados, se hayan distinguido por su colaboración con la entidad o cuyos relevantes méritos lo justifiquen. El número de Asociados de Honor en vida será como máximo diez.

Del mismo modo y en calidad de preasociados, podrán solicitar la incorporación a la APC los estudiantes de Periodismo que hayan superado los tres primeros cursos de formación en universidades públicas y centros reconocidos para la expedición de la correspondiente titulación. Los miembros inscritos en esta categoría dispondrán, en las condiciones que establezca la Asamblea General, del derecho de utilización de los servicios básicos de la Asociación. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los preasociados. Los preasociados tendrán la obligación de pagar la cuota de incorporación que establezca la Asamblea General.

La condición de preasociado quedara extinguida automáticamente al adquirirse la condición de asociado, al obtenerse la titulación correspondiente o, en todo caso, una vez transcurridos tres años en dicha situación. Asimismo se perderá dicha condición en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Adela'.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Domingo'.

Los miembros de la Asociación de Periodistas de Cantabria que ininterrumpidamente mantengan su condición de asociados durante 25 años serán reconocidos como Asociados Vitalicios, distinción que les será reconocida mediante la expedición y entrega del correspondiente diploma acreditativo. Igualmente serán reconocidos como Asociados Honorarios todos los que mantengan ininterrumpidamente su condición de asociados durante 50 años, con la entrega del correspondiente Diploma acreditativo.

En régimen de reciprocidad, la Asociación computará a estos efectos el tiempo de permanencia como asociado en otras asociaciones de periodistas, siempre que sus reglamentos exijan los mismos requisitos que la de Cantabria.

Artículo 5. Admisiones y denegaciones

La incorporación de periodistas a la Asociación de Periodistas de Cantabria será estudiada, caso por caso, por la Junta Directiva de la entidad que resolverá y comunicará al peticionario su decisión. El incumplimiento de cualesquiera de los supuestos previstos en materia de ingresos conllevará el pronunciamiento negativo de acceso por parte de la Junta Directiva, pudiendo no obstante el peticionario recurrir dicha decisión ante la Asamblea General.

La incorporación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que, a propuesta de la Junta Directiva, sea fijada por la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá fijar en circunstancias excepcionales y justificadas cuotas extraordinarias así como cuotas reducidas para los profesionales en paro o por otras circunstancias.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de cualquiera de los asociados por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis meses.

Para reingresar se observarán los mismos trámites y requisitos del ingreso, que no se concederá si no se abona previamente la cantidad adeudada.

Contra el acuerdo de no admisión o de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General para lo cual y con carácter previo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, trasladará dicha petición para su inclusión en el orden del día de la próxima reunión.

Artículo 6. Derechos

Son derechos de los asociados:

- Ser defendido por la APC en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- Conocer y estar informado de los distintos aspectos de la marcha de la Asociación.
- Presentar cuantas proposiciones juzgase oportunas y necesarias para el desarrollo y mejora de la profesión.
- Asistir personalmente o por delegación con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y participar en las elecciones que reglamentariamente deben llevarse a cabo.
- Asistir a los actos de cualquier carácter que organice la Asociación.
- Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos.
- Utilizar cuantos servicios ofrezca la Asociación.

- Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Voto

Los miembros de la Asociación de Periodistas de Cantabria tendrán reconocidos la plenitud de derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos, con excepción de los inscritos en la categoría de pre-asociados y asociados de honor que no pertenezcan a la APC, que carecerán del derecho a voto.

Artículo 8. Deberes

Son deberes y obligaciones de los asociados:

- Ejercer en todo momento las actividades propias de su profesión con dignidad.
- Satisfacer las cuotas fijadas para el mantenimiento de la Asociación.
- Asistir a las Juntas, reuniones, citaciones para las que fueren convocados.
- Cooperar con la Junta Directiva proponiendo las sugerencias que estime oportunas para el beneficio de la profesión y de la Asociación.
- Todo aquello que resulte de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Pérdida condición de asociado

La condición de miembro de la Asociación de Periodistas de Cantabria se perderá por las causas siguientes:

Defunción. Baja voluntaria. Expulsión. Impago de cuotas. Condena firme que lleve como accesoria la inhabilitación profesional.

Artículo 10: Régimen disciplinario

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los asociados, previa instrucción de un expediente disciplinario, cuando considere que su conducta es constitutiva de una de las faltas citadas en este artículo.

- Faltas:

Serán faltas leves:

- Las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, de las normas del Reglamento o de los acuerdos tomados por la asamblea o Junta Directiva.

Serán faltas graves:

- Las acciones u omisiones que comporten el incumplimiento manifiesto de los deberes sociales ya especificados así como de las acciones u omisiones de las que se derive perjuicio para otros compañeros, para la economía o el prestigio de la asociación o para la dignidad de la profesión periodística. Por último, tendrá esa tipificación la reincidencia en una falta leve.

Se consideran faltas muy graves:

- El ejercicio del periodismo cuando encubra deliberadamente una actividad publicitaria así como la reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

- Sanciones:

Las faltas leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada hecha personalmente por la presidencia de la Junta Directiva o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del asociado.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con un apercibimiento que se hará público entre los asociados a través de los órganos o medios propios de la asociación, con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo superior a un año.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo superior a un año y no superior a cinco.

- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán al cabo de un mes de haber sido cometidas. Las graves, al cabo de tres meses. Las muy graves, al cabo de un año.

- Garantías:

No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin audiencia previa del interesado. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio como consecuencia de una denuncia o de una comunicación no anónima. La presidencia, de acuerdo con la Junta Directiva, designará a un instructor o a una comisión instructora del expediente. El órgano instructor podrá acordar la práctica de diligencias previas antes de abrir el expediente.

En la tramitación del expediente, se respetarán en todo momento los principales derechos y en especial lo que respecta a la audiencia de las partes implicadas. La resolución final del expediente habrá de ser escrita y motivada y habrá de comunicarse al interesado. Si el presunto infractor fuera miembro de la Junta Directiva, no tomará parte en las deliberaciones ni votaciones de esta sobre su caso.

- Recursos:

Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante la propia Junta, habrá de interponerse en el plazo de quince días desde la notificación al interesado, debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses. En caso de que el asociado sea sancionado con la expulsión, podrá recurrir ante la Asamblea General. Una vez agotada la vía corporativa, la resolución de la Junta podrá ser recurrida por vía judicial. Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente profesional, si obtuviesen una resolución favorable.

CAPÍTULO III- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. La Junta Directiva

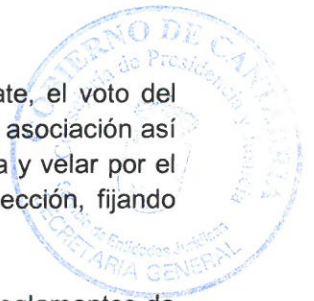
La Junta Directiva, cuyo número total de miembros será siete, es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará formada al menos por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero contador y entre uno y tres vocales. En ningún caso la Junta Directiva dejará de contar con los cargos de Presidente y Secretario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados por sus titulares sin remuneración alguna. Estos serán designados y revocados en su totalidad en votación única por la Asamblea General de asociados y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo sus integrantes bien en candidatura conjunta o individualmente en candidatura distinta, optar a un segundo mandato consecutivo, pero no a un tercero consecutivo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de producirse empate, el voto del presidente será dirimente. La presidencia ostentará la representación legal de la asociación así como el presidir las sesiones de las Asambleas Generales; de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por cada uno de los órganos de dirección, fijando igualmente el orden del día; autorizar pagos y visar las actas de las sesiones.



Corresponde del mismo modo a la Junta Directiva, la elaboración de aquellos Reglamentos de Régimen Interior que así se considere que a su vez, habrán de contar con el refrendo posterior de la Asamblea General.

El secretario tendrá como misión la redacción de actas y autorizarlas con su firma, recogiendo el visado del presidente; cumplimentar los acuerdos de la Junta Directiva; custodiar los sellos y archivos de la asociación; preparar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las reuniones; llevar al día el libro de registro de la correspondencia y controlar el registro de asociados.

Los vocales sustituyen por su orden al secretario y al tesorero. Contribuyen con su voz y voto al trabajo y decisiones de la junta y cumplen las funciones que ésta les encargue o que igualmente vengan delimitadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades sociales de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus objetivos.
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma Asamblea.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno (RRI) para la organización y funcionamiento de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de los asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Suspender provisionalmente y con carácter cautelar a los asociados que pudieran verse incurso en proceso de un expediente disciplinario motivado por la existencia de indicios de incumplimiento grave de los fines sociales.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación. El tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma en que disponga la Junta y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para conocer la situación económica de la Asociación. Cualquier socio podrá acceder al estado de cuentas previa solicitud por escrito a la Junta Directiva

Artículo 12. Periodicidad de las reuniones

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, como mínimo y tantas veces como sea necesario por disposición del presidente o de la tercera parte de sus miembros. Cuando un directivo no asista a las reuniones cinco veces consecutivas o diez intermitentes sin justificación suficiente, podrá ser destituido del cargo.

Si por la causa anterior, la Junta Directiva viera alterada su composición y cargos orgánicos, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de los presentes estatutos, la Junta designará con carácter provisional, para suplir la/s vacante/s producida/s y tendrán que ser ratificadas por la Asamblea General. El tesorero saliente habrá de presentar balance a la junta.

Los integrantes de la Junta serán convocados en sesión ordinaria por el secretario por disposición del presidente con antelación suficiente y como mínimo, veinticuatro horas antes de su celebración, con mención de la orden del día. Llegados la hora y el día, la Junta empezará la sesión si se hallan presentes la mitad más uno de sus directivos. En caso contrario, la Junta se reunirá media hora más tarde y tomará acuerdos válidamente aunque los presentes no sumen el quórum señalado. En caso de urgencia, se podrá hacer una convocatoria de Junta Extraordinaria sin limitación de tiempo en la comunicación.

La Junta es solidariamente responsable de todos los actos de gestión. Esta responsabilidad cesa a los tres meses de abandonar sus funciones. En el caso del tesorero, su responsabilidad cesa una vez haya entregado los valores en debida forma a su sustituto, así como la contabilidad cerrada y se hayan rendido cuentas en la primera asamblea siguiente a la liquidación de cuentas de su período.

Cuando alguno de sus miembros vote en contra, se abstenga o esté ausente, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos adoptados. En las actas se harán constar aquellas circunstancias

Artículo 13. Asambleas Generales

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación de Periodistas de Cantabria y está integrada por todos los asociados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentarias. La Asamblea General se celebrará con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio que coincidirá con el año natural. En ella la Junta dará cuenta, entre otros puntos, de su gestión y del movimiento económico.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

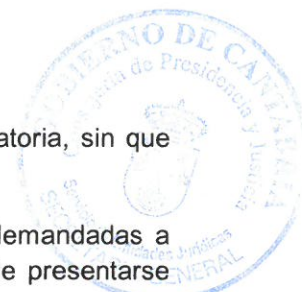
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito con el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día que incluirá un punto con ruegos y preguntas. En este apartado se recogerán todos los que formulen los asociados, a excepción de aquellas que requieran respuesta documentada en cuyo caso habrán de ser presentadas por escrito, como mínimo con cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. No se adoptarán acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar si



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando estas sean demandadas a iniciativa del porcentaje de asociados fijado, las propuestas a debatir habrán de presentarse como mínimo un mes antes de celebrarse y diez días antes, éstas habrán de ser conocidas por los asociados. La Junta, no obstante, podrá reducir ambos plazos.

En los supuestos de formularse una moción de censura contra la Junta Directiva en conjunto o individualmente contra alguno de sus miembros, esta petición habrá de venir avalada como mínimo por el diez por ciento del censo electoral existente en el instante de su presentación. Si la moción prospera, en su conjunto, la Junta Directiva quedará "en funciones", procediéndose a la convocatoria de nueva Asamblea General electoral en un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha de la celebración de la asamblea que aprobó dicha moción. Si esta afectara individualmente a uno o varios de sus miembros, estos quedarán igualmente "en funciones" hasta ser reemplazados con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Cada asistente a la Asamblea podrá representar en ella a hasta tres asociados (1+3). Las representaciones, que deberán incluir el ejercicio del voto, podrán realizarse en el documento diseñado al efecto por la Asociación y deberán estar debidamente firmadas por el asociado representado, debiendo figurar el nombre, apellidos y DNI tanto del representante como del representado.

También se admitirá el voto por correo, debiendo emitirse el voto en la forma y con los requisitos del artículo 25 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General quedará constituida y tomará acuerdos con asistencia de la mitad más uno de los asociados presentes o representados en primera convocatoria y con asistencia del 10% en segunda, que se celebrará media hora más tarde en el mismo lugar y fecha.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada del voto favorable de tres quintas partes de los asociados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, para acordar:

- La disolución de la entidad;
- La modificación de Estatutos;
- La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Son facultades de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Conocer y resolver reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales que habrán sido enviadas a cada asociado junto con la convocatoria, o en su defecto, expuestos públicamente al menos durante los quince días previos a la celebración de la Junta General, en las dependencias asociativas. Este hecho se hará constar en la citación remitida a cada miembro asociado.

Andrés Ruiz

Dario

- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la plantilla laboral de la Asociación.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



Artículo 14.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando la Junta lo estime conveniente o cuando sea solicitada por el 10% de asociados mediante escrito dirigido al presidente donde explicarán el motivo de la petición.

Las proposiciones a la Asamblea General Extraordinaria, habrán de presentarse un mes antes de celebrarse y diez días antes habrán de ser conocidas por los asociados. En caso de urgencia, la Junta podrá reducir ambos plazos.

Artículo 15.

Requieren en todo caso acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto cuando tenga por objeto:

- La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos.
- La disolución de la Asociación

Artículo 16. Delegaciones comarcales y agrupaciones profesionales

La Asociación podrá establecer delegaciones comarcales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Del mismo modo, la APC facilitará, promoverá y habilitará la creación en su seno de agrupaciones profesionales constituidas por asociados miembros, en función de las distintas casuísticas del ejercicio profesional en que pudieran verse incursos.

Artículo 17. Recursos ordinarios

Son recursos ordinarios de la Asociación de Periodistas de Cantabria:

- Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad.
- Los derechos de expedición de certificados o acreditaciones.
- Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Asociación.
- La cuota fija de los asociados y las cuotas extraordinarias que puedan establecerse.
- Las donaciones y legados.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Los recursos financieros de la Asociación estarán destinados a coadyuvar los fines fijados en el artículo 1.

Si el presupuesto de la Asociación no fuera aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria, la Junta Directiva acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si convocada esta, no reuniera el quórum fijado ni en primera ni segunda convocatoria, la Junta Directiva decidirá por sí misma. Si en el primer día del ejercicio presupuestario este no estuviera aprobado, se prorrogará el del año anterior, hasta la aprobación del nuevo, de acuerdo con las normas siguientes:

- La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por doceavas partes del 50% de los correspondientes créditos, a excepción de los gastos que afecten a partidas de personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, que se prorrogarán por la totalidad de los créditos respectivos.
- La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio del presupuesto que se prorrogue.

La Junta Directiva podrá acordar, dentro del ejercicio presupuestario, transferencias entre partidas, con las limitaciones siguientes:

- Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de gastos.
- Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de capital.
- Que se trate de una habilitación de nuevas partidas de gastos o de inversión o una ampliación de las existentes, que venga íntegramente financiada con ingresos de ejercicios anteriores no previstos en el presupuesto. Esta habilitación o ampliación de partidas no podrá hacerse hasta contar con la seguridad de disponer de los fondos correspondientes. En los demás casos, la Junta Directiva habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria.

Se podrán autorizar los gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el mismo ejercicio y que la parte correspondiente esté contemplada en el presupuesto del año.

Artículo 18. Recursos extraordinarios

Son recursos extraordinarios de la Asociación de Periodistas de Cantabria:

- Las subvenciones, donativos, herencias y legados que pueda ser beneficiaria la entidad.
- El producto de alienación de bienes del patrimonio de la entidad así como los ingresos derivados del endeudamiento de la Asociación.
- Cualquier otro que legalmente le corresponda.

El nivel mínimo de servicios será determinado por la Asamblea General en tanto que la cuantía de las cuotas fijas percibidas periódicamente será fijada por la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias han de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículos 19. Régimen de Presupuesto Anual

El presupuesto de la Asociación de Periodistas de Cantabria constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizarse tanto por sus órganos principales como por aquellos que se determine. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. En el presupuesto se tendrá en cuenta todos los ingresos a percibir en el ejercicio y todas las obligaciones de pago que hayan de ser atendidas durante el mismo, ya sean derivadas de gastos o de inversiones. Cada presupuesto contendrá, por un lado, la relación de gastos que hayan de ser comprometidos durante el ejercicio; por otro, la relación de inversiones durante el mismo período; relación de ingresos a percibir. Los presupuestos, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General de asociados, tendrán que estar nivelados en cuanto a gastos y recursos económicos.

Artículo 20 Patrimonio

La Asociación, que en el momento de su fundación carecía de patrimonio, dispondrá de patrimonio propio bajo su titularidad y sometidos a las obligaciones fiscales e impositivas fijados por las distintas Administraciones Públicas. El patrimonio de la Asociación de Periodistas de Cantabria será administrado por la Junta Directiva, quien acordará lo que corresponda sobre el depósito y la custodia de caudales, siendo precisa para materializar cuantas decisiones hayan sido adoptadas, la firma conjunta de presidente y tesorero. Los bienes integrantes del patrimonio de la entidad serán registrados en un inventario por el tesorero. La estructura de éste inventario y los datos que ha de contener serán determinados por la Junta Directiva.

Artículo 21 Personal

Al frente de los servicios administrativos habrá personal administrativo, de quien dependerán directamente las distintas secciones que constituyan la organización administrativa de la Asociación. Corresponde al personal administrativo el cumplimiento de sus deberes, de lo que informará al presidente.

Será responsabilidad del personal administrativo, la vigilancia e inspección de los diferentes servicios de la asociación y, muy especialmente, de aquellos que tengan una relación más directa con los asociados, tales como lo referente al censo y los derivados de las prestaciones medico asistenciales. Del mismo modo desarrollará tareas que le fueran encomendadas, vinculadas a la difusión externa de contenidos dirigidos a los medios de comunicación, tanto propios de la APC como de aquellos otros que hubieren sido concertados con organismos, instituciones o entidades con los que existan convenios de colaboración y/o prestación de servicios, extendiéndose esta actividad a la difusión de aquellos a través de los perfiles asociativos en las distintas Redes Sociales.

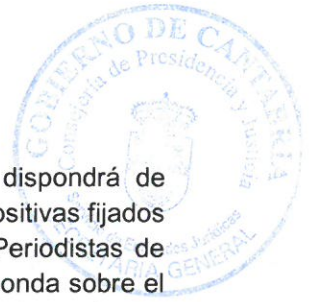
El personal administrativo auxiliará en cuantas ocasiones sea requerido a la Junta Directiva en sus reuniones, así como las distintas comisiones que se formen en el seno de esta. La capacidad de contratación del personal adscrito laboralmente a la entidad, queda reservada a la Junta Directiva quien a su vez le asignará sus funciones, pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro miembro directivo que así se determine.

Artículo 22. Disolución y destino de bienes

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo adoptado por mayoría de tres quintas partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

En caso de aprobarse la disolución de la Asociación de Periodistas de Cantabria, se procederá por los liquidadores a satisfacer las deudas de la Asociación y suponiendo que hubiera bienes o valores sobrantes después de ello, los adjudicará a los organismos que la sustituyan, a las entidades benéficas y de previsión social de los periodistas dentro de su ámbito territorial o a los organismos o entidades que cumplan similares fines a los de la Asociación, que en ningún caso, desvirtúen su naturaleza no lucrativa o bien los enajenará y entregará el producto de ello a las referidas entidades, todo ello en los términos que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.



Anulacion

Disolución

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Artículos 23- Procedimiento electoral

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Ordinaria en candidatura cerrada por mayoría simple, mediante votación secreta, debiendo estar convocada al menos con un mes de antelación a la fecha que corresponda cesar a los miembros salientes.

El voto se ejercerá personalmente; a través de delegación en otro asociado al que se firmará un escrito reflejando tal autorización; o por correo certificado, enviando a la sede de la APC y dirigido a la Presidencia de la Mesa Electoral, la correspondiente papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del DNI, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Ambos sobres llevarán la firma del asociado cruzando la solapa. Los votos por correo deberán ser recogidos por la Mesa Electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

Cada asistente podrá aportar el voto delegado de hasta tres asociados (1+3). Los votos delegados tendrán que realizarse en el documento diseñado al efecto por la Asociación, debidamente firmados por el asociado que delegue y con el nombre, apellidos y DNI tanto de quien ejerce el derecho a la delegación de voto como del asociado en quien delegue. Todo ello con el objeto de garantizar la transparencia del proceso.

Si por cualquier motivo quedase vacante alguno de los cargos orgánicos de dirección, antes de la expiración del mandato reglamentario, la Junta Directiva en los términos fijados en el artículo 11 podrá proponer como sustituto al asociado que así considere. Esta situación no tendrá efecto en el supuesto de que las bajas superen en número la mitad más uno del total de miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, habrá de convocarse nuevo proceso electoral.

Serán elegibles para desempeñar los cargos de la Junta Directiva los asociados que estén en el pleno de sus derechos civiles y corporativos, con una antigüedad igual o superior a cinco años. El nuevo cargo de la junta directiva deberá ser ratificado en Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 24. Convocatoria

La Junta Directiva convocará elecciones con treinta días naturales de antelación al día señalado para su celebración. Las candidaturas se recibirán en el plazo de veinte días naturales y las propuestas de candidaturas habrán de ser avaladas por la firma del 10% de los asociados, sin que ninguno de ellos pueda repetir su aval en más de una candidatura.

El proceso electoral se regirá por las siguientes normas:

- Se elegirá una candidatura cerrada, formada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.
- La mesa electoral será la encargada de velar por el correcto funcionamiento del proceso electoral, para lo cual dirigirá el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria en la que se realice la votación, realizará el recuento de votos, dirimirá las posibles reclamaciones que se presenten y proclamará el resultado final. Estará integrada por tres asociados entre los que se hallarán el de mayor y menor edad. Entre ellos, procederán a la designación de presidente, secretario y vocal de mesa, así como otro elegido por la Junta Directiva y que podrá pertenecer o no a ella. Ninguno de ellos podrá formar parte de ninguna de las candidaturas que se presenten a las elecciones. Y sus nombres se darán a conocer al mismo tiempo o antes de que dichas candidaturas se presenten formalmente.

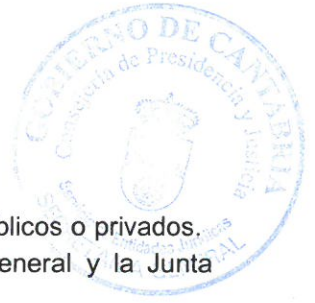


- El Secretario, por orden del presidente, remitirá a los asociados una comunicación anunciando la apertura del proceso electoral, al menos un mes antes de la expiración del mandato.
- Las candidaturas deberán presentarse al menos veinte días antes de la fecha de la celebración de elecciones, en la sede de la Asociación.
- Si no hubiese candidatura alguna para cubrir los cargos vacantes, la Junta Directiva está obligada a hacer una propuesta, previa aceptación de los asociados incluidos en dicha candidatura.
- Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, el secretario, por orden del presidente, remitirá por correo a todos los asociados cada una de las candidaturas presentadas. En el momento de la votación deberán existir en la sala papeletas de todas las candidaturas y papeletas en blanco.
- La votación tendrá lugar en el transcurso de una sesión convocada al efecto por la Junta Directiva, y en la que se fijará fecha y horario para dicha votación.
- La papeleta oficial de la votación tendrá el sello de la Asociación y los nombres de los componentes de la candidatura.
- No se contabilizarán como válidos los votos emitidos a favor de cualquier candidatura no presentada.
- En caso de que se produjera un empate entre dos o más candidaturas, quedará sin efecto la votación convocándose una nueva sesión en el plazo de quince días, para proceder a la apertura de un nuevo proceso electoral.
- Una vez conocido y proclamado por la Mesa Electoral el resultado del escrutinio provisional, se concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para posibles reclamaciones que serán elevadas a la Mesa Electoral. Terminado este periodo, las presentadas serán analizadas y resueltas. Si la Mesa estimara que no hay lugar a anular el procedimiento electoral, proclamará definitivamente elegida como Junta Directiva a la que resulte proclamada en el escrutinio provisional. En caso de que la Mesa Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular el proceso electoral, este hecho será comunicado a los asociados, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones antes de transcurridos dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección. En el plazo máximo de diez días desde la proclamación definitiva de resultados, la nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos.
- Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, las distintas candidaturas que concurren al proceso electoral podrán comunicar a la presidencia de la Mesa Electoral la designación de un máximo de dos interventores, quienes podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 25. Sistema de votación

La votación en el proceso electoral se efectuará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, debiendo presentarse en cada proceso electoral candidaturas cerradas. Si únicamente concurriera una candidatura, no será necesario efectuar el proceso de elección al quedar aquella proclamada automáticamente.

Además de la representación conforme al artículo 13 de los Estatutos, se admitirá el voto por correo enviado a la sede de la APC y dirigido a la Presidencia de la Mesa Electoral, la correspondiente papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, también cerrado, que contenga además fotocopia del DNI y en el que conste claramente el remitente. Los votos por correo deberán ser recogidos por la Mesa Electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.



Artículo 26. Funciones del presidente

El presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- Rendir anualmente un informe de su actuación a la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 27. Funciones del vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra circunstancia que condicione su presencia, y tendrá las mismas atribuciones que él. Si se produjera vacante del presidente, desempeñará dicha vacante en tanto se realiza una nueva designación.

El vicepresidente de ocupará de los temas relacionados con la defensa de los intereses profesionales y el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio del periodismo.

Artículo 28. Funciones del secretario

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Levantará actas de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios. Asimismo llevará al día el libro de Registro de Altas y Bajas de los asociados. Ambos Libros de Actas podrán ser consultados previa solicitud escrita por los miembros de la entidad en la sede social de aquella y en presencia del secretario de la misma o miembro de la Junta Directiva en que aquella delegue. De los acuerdos adoptados y reflejados en los citados libros, el asociado podrá solicitar certificación siempre que su contenido afecte o tenga relación directa con él.

Artículo 29. Funciones del tesorero

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 30. Funciones de los vocales.

Los tres vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31. Defensor del Asociado

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a uno que actuará como Defensor del Asociado, en lo sucesivo DdA, durante su mandato. Esta figura atenderá aquellas reclamaciones y sugerencias que los asociados estimen oportunas con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y la relación de la Junta Directiva con los mismos. El DdA actuará con autonomía para la mejor consecución de sus fines: velar por los intereses de los asociados y por la correcta atención de sus reclamaciones y sugerencias.

El DdA solo atenderá las reclamaciones y sugerencias de los asociados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas y aquellas que se presenten por escrito y cuyo autor esté debidamente identificado. Mantendrá la confidencialidad en todos los casos. El DdA contará con un protocolo de actuación.

Artículo 32. Censores de cuentas

Por la Asamblea General se designarán de entre los asociados presentes tres censores de cuentas, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de que tenga lugar la Asamblea General y para la comprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos. Esta comprobación documental por parte de los censores de cuentas se desarrollará con el asesoramiento del tesorero-contador de la APC. Los censores informarán por escrito a la Asamblea General sobre la estimación o desestimación de la auditoría realizada. El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 33. Inventario

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

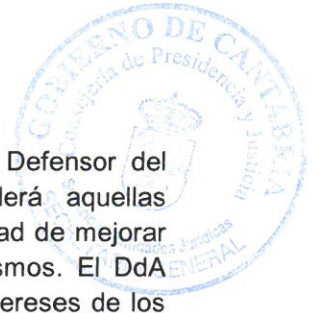
En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de tres quintas partes de los asociados que en ese momento participen en la Asamblea. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un 10% de los asociados o por la Junta Directiva.

Artículo 35. Comisiones de Trabajo

Para su asesoramiento en aquellas materias que se determinen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo en las que participen los socios que voluntariamente lo deseen., en número fijado por la junta y presididas por uno de sus miembros.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos de dar continuidad a los órganos de gobierno existentes tras el proceso electoral que tuvo lugar con fecha 20 de mayo de 2016, la actual Junta Directiva se mantendrá en el cargo hasta junio de 2020, fecha en la que se convocarán elecciones. A partir de entonces, cada cuatro años se renovará la totalidad de miembros de la Junta Directiva mediante convocatoria de un nuevo proceso electoral de carácter universal, libre, secreto y directo.

DISPOSICION FINAL

D/Dña Almudena Ruiz García, secretaria de la Asociación de Periodistas de Cantabria,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 21 de abril y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

LA SECRETARIA
ALMUDENA RUIZ



“ASOCIACIÓN
PERIODISTAS
CANTABRIA”

Vº Bº LA PRESIDENTA
DOLORES GALLARDO